

J 1249 / 14

La y Srno D. N. S. S.

J 1249/34

Presente Sando y Condesa D. N. S. S.  
de la villa de Cortanete.

Se  
Que el Ayuntamiento Lesse  
en un pacto que aya a los  
Vos del S. N. S. S. indermita  
mente e

D. N. S. S.  
P. de la villa

No  
S.  
Sebastian

*Handwritten notes in Spanish, including the word 'gastos' at the top right and various illegible scribbles and signatures throughout the page.*

Setenta y ocho maravedís.



SELO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

*En el* Real Nomine Procur. Sea todos manifestado que  
 Yo Joseph Caro y Sabana Peláez Vicario de la Villa de  
 Fontaneda, en nombre y como Procurador legitimo que  
 soy de Vicente Jofre, Francisco Philipo, Joseph Carras,  
 Peláez, de Juan Caro, Leonel Linares, Gabriel Sangallo,  
 Joseph Sangallo, y Miguel Linares de Miguel Linares, y de  
 Reyna Caro Señores todos vecinos y habitantes de la Villa  
 de Fontaneda, mediante Poderes dados y otorgados en forma e forma  
 de la Villa de Fontaneda el día siete de Mayo de 1744 y coniente  
 año de mil Setecientos y quarenta y quatro, y por el C.º  
 el presente acta de Substitución recienada y calificada, recien-  
 da y calificada, haciendo poder para Juan y Diego de  
 Francisco Segura que así el presente C.º por el presente  
 legitimamente me ha acordado y acordado lo que voy a  
 en el nombre de los dichos Procuradores por  
 dichos mis Principales antes de esta fecha, Constituidos, y  
 nombrados, como de nuevo de mi buen grado, Substituto, como  
 y nombrado, en Procuradores de dichos mis Principales, Son  
 a saber a D.º Agustín Calvo, D.º Manuel Camacho, Don  
 Juan Roberto Albaro y a D.º Joseph Felix Espe, Procurador  
 de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragón resi-  
 dentes en la Ciudad de Zaragoza, a Diego Carras y a  
 Joseph Linares y Juan Peláez, habitantes de la Villa  
 de Fontaneda, aunque bien que como si fueran presentes, es-  
 pecialmente y expreso para que por dichos mis Princi-  
 pales y poder dichos Procuradores Substituidos Juan, o, de





Sello quarto, veinte  
maravedis, año de mil  
setecientos y quarenta  
y quatro.

M. es. N.

Los abajo firmados con el duido ser pero a  
V. M. des. dicen: que hallandose desaxorados  
con el grave peso de impuestos. Y notable falta  
para el alimento de familia e hijos: Y viendo  
en esta Villa de Fontanete un impuesto que se  
llama echa laquese cobra por orden de Justicia  
y Regimiento de dicha Villa. Y sus vecinos y  
moradores, nada noticiosos de obligacion alguna,  
liberando su Mag. q. Dios J. de qual quexa  
im puesto para el real a los vecinos de quales  
quexas Villas y lugares de su reino. Y viendo tan  
solamente el donativo el que su Mag. haze pagar.  
Por tanto  
Ym. des. S. de Al. Calder y Regimiento de d. sa Villa  
de Fontanete piden y suplican los vecinos abajo  
firmados se sus penda la cobranza de d. sa Echa  
asta que se muestre obligacion o acto publico  
con el qual de barrer pagax y de otro modo lo  
repuzamos Merced que es peramos de V. M. des.  
Sobre sea Justicia. E.  
Joseph Boas de Tarea. Vicario fando.

Justicia de Sevilla a 17 de Mayo de 1744

Se pondra a consideracion para Consideracion  
de la Superior y se observen lo que se le  
diciere de las Mercedes y fincas que se  
compra y de el señalamiento de que se  
hacen

Joseph de mingo Alcalde de

Agustin de mingo Alcalde

Agustin de mingo Alcalde

Agustin de mingo Alcalde

Agustin de mingo Alcalde

Don Joseph de mingo de la Orden de San Juan



SEPTIMO CUARTO, VEINTE.  
MIL SESENTOS Y SEIS.  
Y CUATRO. Cap. 5.º

Don Domingo Cayetano Calvo en nombre de Vicente Ferrer  
Fran. d'Alvaro, y de demas contenidos en el Poder que en  
esta forma presento, en numero de nueve Vecinos de la Villa de  
Borjan en su da la mejor forma que proceda ante V.ª parte  
co y digo que sin embargo de hallarse tan grabado lo Veci-  
no con los impuestos de la R.ª Contribucion, del y otros: Ide  
estas prohibidos a los Pueblos y sus Ayuntamiento, las de-  
ximas, impuestos, y exacciones a sus Vecinos particulares:  
El dho Ayuntamiento pretende exigir, y exerce indistintam.  
a cada un Vecino quinientos d.º en cada un Año, y  
esto sin que aparezca por Ess.ª docum.º ni título alguno  
de facultad para la dha exaccion, ni obligacion en el Vecino  
ni tampoco noticia de su destino. Daunque por algunos  
de los Vecinos se alega que el dho Ayuntamiento que sus  
pendiese la referida exaccion: A prohibido que se dena-  
quenta al Superior, y que se observaria su Decreto, como  
resulta por el Pedim.º y Decreto original que presento y  
furo y en esta atencion y por lo demas favorable

A V.ª pido y suplico se sirba mandar al Ayuntamiento de  
la dha Villa de Borjan que informe con justificacion  
del título y causa por que pretende el dho Ayuntamiento  
exaccion de sus Vecinos particulares y su destino: Que en  
el interim suspenda el referido impuesto: En cuya virtud  
protestan mis partes deca y alegan lo que en esta  
venge: Ondaaron de to do lo que y mande V.ª que mejor  
proceda en justicia que pido y las entas. V.ª

Don Domingo Cayetano Calvo

Don Domingo Cayetano Calvo



ral a favor del Sr. Juan Pizarro Alcaldes de Zamora, en el  
qual se avia tambien se halla expedida la Real Cedula  
por que Costa donde Conserga y sea recibida Real Cedula  
de esta Expedida se Avia hecha en los Condes, expedida  
en la Real Cedula, Regi. deas y Ayuntamiento de esta  
Villa de Fontaneda, doy el presente Testimonio que sigo y  
firmo en esta Villa de Fontaneda a quatro dias del mes de  
Octubre del año de mil Setecientos y quarenta y quatro,  
de que Certifico.

Testimonio de Verdad  
Real

Juan Joseph Montin de Cobas C.º

Testimonio

milite maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y CUATRO.

Juan Joseph Montin de Cobas C.º publica, y del Ayuntamiento  
de la Villa de Fontaneda, Vecino de ella, Certifico doy  
fee, y Verdadero Testimonio a quatro Señores Alcaldes  
Cuerpo Legales, y los fuegos presentados, como en los libros  
de los Caudales del Comercio de esta Villa y sus quantos Condes  
y por que los sumados que fueron de esta Villa de Fontaneda  
en el año pasado de mil Setecientos y seis, ya presentados  
y cobrados de los Vecinos y habitantes de esta Villa  
el libro Vulgarmente llamada hecha, o libro de la hecha  
y que en estos libros tambien consta que sufragivamente  
los sumados que avia de esta Villa, y los Chacarreros, o  
Coletores respectivos desde el año de mil Setecientos  
y seis, asta el año de mil Setecientos y quarenta y quatro  
Inclusivos, que son Cientos y Treintas y seis años, como  
Cobrados de los Vecinos de esta Villa de hecha concluida  
de, como consta por estos libros de quantos que se avian  
en el archivo de esta Villa de Fontaneda a los quales en  
caso necesario me refiero; y por que Costa donde Conserga  
y sea recibida Real Cedula de esta Expedida de los Señores del  
Ayuntamiento de esta Villa doy el presente testi-  
monio que sigo y firmo en esta Villa de Fontaneda a  
quatro dias del mes de Octubre del año de mil Setecien-  
tos y quarenta y quatro, de que Certifico.

Testimonio de Verdad  
Real  
Juan Joseph Montin de Cobas C.º



1616 FEB 11 11 11 11

ESTADO DE LOS REYES  
DE ESPAÑA  
Y DE INDIA  
Y DE LAS YNDIAS  
DE LOS REYES  
DE ESPAÑA

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



Delante de mi.

SELLO QUARTO, VENITE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

Al Sr. Dn.

Joseph Domingo, Agustín Herrera, Agustín Cárdenas, Joseph  
Cana de Miguel, y Francisco Vique de Argon todos Regidores, Regi-  
dres y Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de una  
Carta ordenada de los Señores Señores del Real  
Audiencia de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragón  
que nos fue referida, y presentada expedida, y  
requiriente de Vicente Forner, Sr. Dn. Phillip y Sr. Dn.  
Luis condes Vique de San Vito, y sucesor de los Señores  
Sallinches y Comarcal en la mil setecientos y quarenta  
y quatro en la que se nos mandava y ordena por el Sr.  
Dn. Señores del Real Audiencia de informar con  
justificación el título y causa por que pretendemos que  
sea de esta Villa la que se le llama en el libro de  
Hechos, y penales en ejecución el título en el dho. Sr.  
Señores con esta justificación a la p. y en los reafirma-  
nos se justifica y justifica con los libros de las quentas  
de esta Villa, y Cuentas que esta Villa se le llama en el  
en los antiguos; lo que se nos mandava y ordena por el Sr.  
Regi. y Ayuntamiento que hemos de dar el año de mil  
setecientos y seis, en el día de mil setecientos y quare-  
nta y ~~seis~~ tres, inclusive, que es todo el tiempo  
que alcanzan los dhos. libros de quentas que son Cuentos





Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y CUATRO.

Joseph Domingo Alcalde de asil de declaro

Agustin Herrera Alcalde de asil de callao

Agustin de la Cruz y Barro y de la Cruz y de la Cruz

Francisco Yngo Procurador Sindico de asil de declaro

Pase Pedro mi

Juan Joseph Mosca de la Cruz y de la Cruz